

RECOMENDACIÓN: 25/2012

EXPEDIENTE: 1VQU-0001/2011

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2012

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES

POR LESIONES Y POR USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA

**P.S.P. ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

Distinguido Comisario:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y 3, 4, 7º Fracción I, 26 fracción VII, 33 Fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

Así, le informo que este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **1VQU-0001/2011** con motivo de la queja presentada por **V1, V2, V3 y V4** por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos imputables a los agentes de Seguridad Pública Municipal de nombres **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, ALFONSO CARLOS TREJO y MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS**. Por lo que formulo la presente Recomendación en base a los hechos, evidencias, situación jurídica y observaciones que enseguida se precisan:

I.- HECHOS

El día 26 de diciembre del 2010, aproximadamente a las 20:30 horas, después de que los quejosos llegaron a su domicilio, **V2** salió a encontrarse con dos amigos **T2 y T3**, quienes fueron asegurados por los tres tripulantes del **carro radio patrulla con número económico 1420**, perteneciente a la Dirección General

de Seguridad Pública Municipal, identificados como **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, ALFONSO CARLOS TREJO y MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS**, por encontrarlos ingiriendo bebidas alcohólicas.

Al ir abordado de la unidad, circularon frente del domicilio de **V1**, quien salió de inmediato preguntando el motivo por el cual llevaban detenido a su hijo **V2**, es el caso que comenzó a discutir con los oficiales tratando de bajar a su hijo de la caja de la patrulla, por lo que los policías al intentar impedirlo lo aventaron al suelo, una vez ahí empezaron a golpearlo en distintas partes del cuerpo.

Ante esto, **V3, V4, T1 y T4** salieron del interior del domicilio para auxiliar tanto a **V1** como a **V2**, sin embargo los oficiales arremetieron de igual forma contra los demás miembros de la familia, asimismo solicitaron refuerzos, entre todos ellos lograron el aseguramiento de **V1, V2, V3 y V4** poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público como presuntos responsables en la comisión de los delitos de lesiones, ultrajes a la autoridad y lo resultante.

II. - EVIDENCIAS

1.- Obra comparecencia de **V1** de fecha 27 de diciembre del año 2010, quien denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, en la cual expuso que:

*"El día 26 de diciembre, aproximadamente a las 20:30 horas, **V2**, mi esposa y yo íbamos llegando a nuestro domicilio provenientes de un rancho de Moctezuma, **V2** salió de la casa, [...] luego de 5 minutos llegó a la casa otro amigo de **V2**, de nombre **T4**, diciéndome que unos policías habían detenido con abuso y violencia a **V2**, en el momento que estábamos platicando de esto vi que **una patrulla de la policía municipal pasó enfrente de mi casa**, por lo que de inmediato corrí para alcanzar a la patrulla, los policías se detuvieron, uno de los policías se bajó de la patrulla, se me acercó y **me dijo que se habían detenido para ver cómo nos arreglábamos**, [...] después de que me preguntó eso yo le contesté que no tenía por qué darle dinero y que mejor me explicara por qué llevaba detenido a **V2**, pero el policía me dijo que a mí me valía madre y que lo habían encontrado tomando, luego me insultó diciéndome: '**eres un hijo de perra, a ti te vale madre, al fin que ya sabemos dónde vives y te vamos a refundir por estar exigiendo tus derechos**', ante esto yo lo único que dije era que entonces yo me iba con **V2** e inmediatamente me subí a la caja de la patrulla agarrándome de*

los tubos, por esto otro policía [...] me jaló de la cintura haciendo que yo me bajara, en eso el primer policía que mencioné me lanzó una patada en los bajos pero alcancé a esquivarlo, yo me molesté pero en eso el policía de lentes me dio un golpe con su puño en la quijada, V2 al ver que me estaban golpeando quiso bajarse para defenderme, pero los policías también comenzaron a golpearlo, esto hizo que yo me molestara mucho y comencé a tirar golpes para defenderme, porque entre los dos policías me tiraron al piso y comenzaron a patearme, también me pegaban con sus puños, además continuaban insultándome y entre otras cosas me decían que me ‘iban a dar para abajo’ o que me iban a ‘colgar un milagro’, cuando ya me tenían sometido en el piso vi que llegaron V3 y V4, quienes trataron de decirle a los policías que dejaran de golpearme o que me levantarán, en ese instante escuché que los policías por radio solicitaron refuerzos, tardaron como dos o tres minutos en llegar otros cinco policías en otra patrulla, entre todos comenzaron a golpear a V3 y V4, luego entre cuatro policías me esposaron, para esto ya habían salido varios vecinos que les dijeron a los policías qué persona era yo, pero no les hacían caso, luego me subieron a la patrulla junto con mis tres familiares, arrancaron la marcha y nos llevaron al ‘Charco Verde’ pero durante el trayecto los policías continuaban golpeándonos a mí y a V3, antes de llegar al ‘Charco’ hicieron una parada en la Alameda, se bajó el chofer [...] me dijo ‘ya ves pinche culero, ya valió madre, ya te chingaste, hay un policía herido, lo van a operar, ya te cargó la chingada’. Yo le dije que a mi qué, que no sabía de qué me estaba hablando, después de esto se volvió a subir a la patrulla y nos llevaron al Charco, ahí llegamos alrededor de las 22:00 horas, nos quitaron nuestras pertenencias, nos tomaron nuestros datos, nos ingresaron a las celdas a V3, V4 y a mí, pues V2 como es menor de edad lo dejaron en otra área; ahí permanecemos hasta aproximadamente las 03:00 horas del día de hoy 27 de diciembre, ya que nos trasladaron a estos separos de la Policía Ministerial, quiero agregar que hasta ahorita no nos han informado el motivo por el que estamos detenidos”. (Foja 1 V y 2)

2.- Comparecencia de **V2** del mismo 27 de diciembre del año 2010, recabada en los separos de la Policía Ministerial del Estado, en donde manifestó lo siguiente:

“El día de ayer 26 de diciembre entre 20:30 y 21:00 horas, me encontraba atrás de mi domicilio, en compañía de 2 de mis amigos T2 y T3, mismos que se encontraban tomando cerveza, transcurrido aproximadamente un minuto de que llegué con mis amigos, arribó una patrulla de la Policía

Municipal unidad azul con gris de la cual no observé el número económico, descendieron 4 elementos de la Policía, y uno de ellos [...] me dijo que qué estábamos haciendo, a lo que respondimos que era la primer cerveza, que la podíamos tirar, en eso él nos dijo que no, que nos subiéramos a la patrulla y en ese momento llegó otro amigo que vive por allí, quien les preguntó que qué pasaba a los oficiales y le respondieron que ya íbamos para arriba, nos subieron a la patrulla, a mí y a mis dos amigos, nos llevan a las vías del tren, (mismas que se encuentran a cuatro cuadras de mi domicilio) se detiene la patrulla y los policías nos preguntan, que cómo nos arreglaríamos y nosotros no traíamos nada de dinero, cosa que les hicimos saber, por lo que decidieron llevarnos al Charco, en el transcurso pasamos por mi casa nuevamente, estaba **V1** afuera pues mi otro amigo [...] le avisó, cuando **V1** vio que iba en la patrulla corrió hacia la misma, se para la patrulla y ahora le preguntan a **V1** que cómo se arreglaban y **V1** no aceptó, descienden los elementos y **comienzan a agredirlo verbal y físicamente**, al ver yo que lo golpeaban, intento bajarme de la patrulla y **un oficial [...] me golpeó en la cara y en los brazos y costillas**, en eso salió mi mamá, **V3** y **V4**; **V4** se dirige hacia donde yo estaba, en compañía de **T1**, cuando llegan a la patrulla el oficial que me golpeó, me seguía agrediendo ya que yo quería ir con **V1**, **en eso llegó otra patrulla y se fueron hacia donde estaba V1, tres oficiales más, aparte de los 2 con los cuales forcejeaba, se abalanzaron sobre él y lo tiraron al piso, golpeándolo en todo su cuerpo dándole golpes con la mano y patadas**, ya cuando lo golpearon (entre 10 y 15 minutos) lo suben a la misma patrulla en la que me tenían detenido y de igual forma, suben a **V3** y a **V4** también golpeándolos a ellos, en cuanto vi que golpeaban a **V3**, le pregunté a un oficial que a él porqué lo golpeaban el oficial que golpeaba a **V3**, [...] cuando hice la pregunta, me respondió que qué me importaba y me dio una patada en la costilla, por lo cual me agaché y el oficial que me sujetaba **me dio un golpe con el puño, en la cara, y cuando sucedió todo esto**, posterior ya no supe en donde estaban mis dos amigos **T2** y **T3**, ya que ya no estaban en la patrulla en la cual me tenían a mí y en la que subieron a **V1**, **V3** y **V4**, una vez arriba, arrancó la patrulla y **en el transcurso nos ofendían verbalmente, diciéndole a V1, que era un hijo de su pinche madre, que era un marica y más cosas, como que lo iban a chingar y que valdría madre**, en ese momento el oficial de lentes (quien golpeaba a mi tío) **le dio una patada en la cara a V1, al mismo tiempo que sujetaba a V3 y V4, mientras que el oficial que me sujetaba de igual forma me golpeaba**, cuando íbamos por la Alameda la patrulla se detuvo y le dijeron a **V1** que ahora si valdría madre, porque un oficial estaba herido y estaba en el hospital, una vez que dijeron eso, nos trasladan al ‘Charco Verde’, cuando entramos les dijo **V4** que ahora si nos gritaran como nos estaban gritando y lo siguieron haciendo, junto con más personal del

mismo charco verde, posterior nos bajaron con agresiones verbales y físicas (aventones) nos meten a las celdas aproximadamente a las 22:00 horas, en donde permanecemos por aproximadamente 3 horas más, ya que posteriormente nos trajeron aquí, a los separos de la Policía Ministerial, sin decirnos el por qué, llegando aproximadamente a las 3:00 horas del día de hoy 27 de diciembre del 2010". (Foja 3 V y 4)

3.- A su vez, **V3** expuso que:

*"El día de ayer 26 de diciembre alrededor de las 20:30 horas, me encontraba en mi domicilio, cuando escuché que llegaba la camioneta de **V1**, por lo que salí a abrirle el portón de la cochera, en ese momento vi que **V2** le dijo a su mamá que iba con **T2**, se salió de la casa y se fue con sus amigos, después de esto yo me metí de nuevo a la casa, una vez adentro **V1** le preguntó a su esposa que a dónde había ido **V2**, yo me fui a ver la televisión. Luego de unos cinco minutos llegó un amigo de **V2** le dijo a **V1** que a **V2** lo habían subido a una patrulla, yo vi que **V1** salió corriendo de la casa, yo lo seguí para ver qué pasaba, la patrulla se detuvo a la vuelta de la casa, cuando llegué **vi que los policías estaban golpeando a V1, lo tiraron al piso y comenzaron a patearlo**, ante esto yo me acerqué a ellos para pedirles que soltaran a **V1**, sin embargo los dos policías [...] me dijeron que no me metiera, que ese no era mi pedo, alcancé a escuchar que por su radio pidieron refuerzos, mientras seguían golpeando a **V1**, después de dos o tres minutos llegó otra patrulla de la que no vi el número económico pero vi que decía Policía Municipal, a bordo de la cual iban como 4 policías, **los dos primeros que describí comenzaron a golpear más fuerte a V1**, en ese instante otro policía se me acercó y me dijo que me subiera a la patrulla porque a mí también me iban a llevar, yo solo le dije que yo no había hecho nada, solamente les pedí que soltaran a **V1**, pero el policía me agarró y puso mi mano derecha sobre mi cabeza y él **me jaló el cabello, me llevó y me aventó sobre la patrulla pidiéndome que me subiera**; así lo hice y cuando ya estaba arriba **el policía de los lentes comenzó a golpearme con su puño cerrado en las costillas del lado derecho**, después de que los policías subieron a **V1**, a **V2** y a **V4**, **entre todos los policías comenzaron a golpearnos, a mí me pegaron con el puño en el labio inferior**, después arrancaron la marcha y nos llevaron al 'Charco Verde' pero en el trayecto nos iban insultado **diciéndonos que éramos unos hijos de perra y que ahora sí ya nos había cargado la chingada**, ahí vi que el policía de los lentes le dio una patada a **V1** en la mejilla izquierda, al llegar a la Alameda, se detuvo la patrulla y uno de los policías se baja y comienza a decirle a **V1** que lo iban a refundir porque había un oficial herido que*

*estaba en el hospital, luego de esto llegamos al 'Charco' alrededor de las 22:00 horas, una vez que llegamos y seguíamos en la patrulla **nos volvieron a golpear pero ya de una manera más leve, luego nos metieron a un cuarto, un oficial me dijo que si me sentía muy huevoncito me iban a meter al baño encuerado con una pinche chicharra para ver si de veras era perro**; después de esto nos quitaron nuestras pertenencias, nos tomaron nuestros datos, a **V1**, a **V4** y a mí nos ingresaron a las celdas, donde permanecemos hasta aproximadamente las 03:00 horas, pues a esa hora nos trasladaron aquí a los separos de la Policía Ministerial, sin embargo no nos dijeron el motivo por el cual nos habían detenido”. (Foja 5 V y 6)*

4.- Por su parte, **V4** manifestó que:

*"El día de ayer 26 de diciembre del año en curso, aproximadamente siendo las 20:00 horas, me encontraba en mi domicilio, escuchando que había llegado **V1**, quien me dijo que se habían llevado a **V2**, por lo que me puse los zapatos y salí atrás de **V1**, cuando llegué a donde estaba él vi que elementos policiacos tumbaron a **V1** y a **V2** lo tenían en la patrulla, misma que era color azul con gris tipo pick- up de la que no pude percatarme del número económico, un elemento sujetó del cuello a **V2** a lo que le dijo que no tenía autoridad para hacer eso y aparte era menor de edad, a **V1** lo golpeaban entre 2 policías, [...] en ese momento se acercó **T1**, a quien le digo que se calme ya que se encontraba alterada, diciéndole que los llevarían al charco y que posteriormente iríamos a sacarlos, en ese instante arriba otra patrulla (de la que tampoco pude observar el número económico), con 5 elementos de los cuales 3 **elementos se abalanzaron contra V1, golpeándolo** y quien sujetaba a **V2**, me agarra a mí también, diciéndome que también iba para arriba y **le habla a otro policía quien me sube (el que portaba lentes) golpeándome con la mano abierta en el cuello**, cuando íbamos en la camioneta le gritaban maldiciones a **V1**, **un elemento le dio una patada en la cara**, quiero agregar que cuando a mí me sube a la patrulla **el policía de lentes, me subió con lujo de violencia, aventándome y como me tenía sujetado me ocasionó una herida en el pie izquierdo**, cuando íbamos por la alameda, le dijeron a **V1** que ya se lo había cargado la chingada, que un elemento estaba en el hospital, diciéndole más insultos, arranca nuevamente la camioneta, llevándonos al Charco Verde, en donde a empujones e insultos nos bajan de la patrulla, nos revisan, nos quitan nuestras pertenencias y nos pasan a las celdas aproximadamente a las 21:30 horas, en donde permanecemos, hasta que nos trasladan aquí a los separos de la Policía Ministerial, aproximadamente a las 03:00 horas del día de hoy 27 de diciembre de 2010”. (Foja 7 V)*

5.- Certificación de lesiones ante la Fe Pública del Director General de Canalización, Gestión y Quejas de este Organismo (a la que se adjuntaron doce placas fotográficas de las víctimas) quien dio cuenta que el día 27 de Diciembre de 2010, **V1, V2, V3 y V4** presentaban las siguientes lesiones:

V1.- Escoriación de 2.5 x 1 cm en la mejilla derecha; hematoma en región media del dedo índice de la mano derecha y escoriación de 3 x 1 cm en parte interior del labio inferior.

V2.- Hematoma en el tabique nasal, equimosis color violácea de aproximadamente 3.5 x 3 cm en mejilla izquierda y escoriación de 2 x 1 cm en la parte interior del labio superior.

V3.- Escoriación de 2 x 1 cm en la parte interior del labio inferior.

V4.- Escoriación de 13 cm de longitud de forma lineal en pierna derecha.
(Fojas 8 a 10)

6.- Comparecencia de **T1** del 29 de diciembre de 2010, quien manifestó lo sucedido el día de los hechos, de la siguiente manera:

*"... el día 26 de Diciembre, aproximadamente a las 20:30 horas me encontraba en mi domicilio en compañía de **V4, V1** acababa de llegar del rancho de Moctezuma, en ese momento **V2** se salió con dos de sus amigos que habían ido a buscarlo, uno de sus amigos de nombre **T2** traía una caguama y andaba ya algo tomado, aun así **V2** y sus dos amigos se fueron al jardín que hay en el fraccionamiento. Después de unos cinco minutos **V1** entró a mi cuarto diciéndome que quería las llaves de la camioneta para seguir a una patrulla que había detenido a **V2**, luego de esto **V1** salió corriendo de la casa y yo detrás de él, yo alcancé a ver que una patrulla se detuvo en la esquina de la casa y alcancé a escuchar que uno de los policías le decía a **V1** que cómo se arreglaban, pero refiriéndose a dinero, **V1** solo preguntó que porqué se llevaba a los muchachos, en eso vi que **V1** se quiso subir a la caja de la patrulla, pero **dos policías que iban atrás lo aventaron, por lo que V1 cayó al piso, en eso V1 hizo el intento de levantarse, pero los policías no lo dejaron, ya que casi de inmediato se abalanzaron contra él, lo golpearon, lo pateaban, en ese instante vi que los amigos de V2 que iban en la camioneta alcanzaron a correr, pero V2 al ver que los policías estaban agrediendo a V1 intentó defenderlo, sin embargo otro policía agarró a V2 del cuello y luego le agarró el brazo para hacerle un tipo de palanca contra uno de los tubos que traen las cajas de las patrullas, yo me acerqué para decirle al policía que dejara a V2 porque es menor de edad y no tenía por qué golpearlo así, pero el policía [...] comenzó a aventarme y a pegarme en mi estómago, por lo que le dije que no me pegara***

pues estoy embarazada, sin embargo el policía me dijo que eso a él no le importaba y continuó aventándome, en eso vi que tenían a V2 tirado en el piso y lo estaban golpeando, por lo que en ese momento le dije a V4 que él se quedara con V2 mientras yo iba con V1, me acerqué con uno de los policías que estaban golpeando a V1 y le dije que lo dejaran que yo me encargaba de tranquilizarlo, sin embargo el policía dijo que no, luego me jaló de mi pie izquierdo haciendo que me desequilibrara, cuando V2 vio eso intentó zafarse de los policías, pero éstos empezaron a ponerle las rodillas en las costillas para impedir que se moviera, luego de esto vi que el policía que describí anteriormente estaba agarrando otra vez a V2 del cuello, por lo que me acerqué y abracé a V2, pero el policía comenzó a aventarme tratando de quitarme, como no podía, el policía sacó su arma larga y me apuntó en el vientre, me amenazó diciéndome que dejara que se llevaran a mis familiares o de lo contrario me enviaría a una de sus compañeras y me las vería con ella, en ese instante se acercó al policía un joven vestido de civil, el policía le dijo al muchacho que pidiera refuerzos al 'F-14', y en cuestión de tres minutos llegaron alrededor de cinco patrullas, una de esas iba muy rápido y al frenar en una de las esquinas se topó con un montón de grava, incluso yo volteé a ver qué había pasado porque el golpe se escuchó muy fuerte, después de esto vi que un policía que iba en la caja se cayó en la misma caja, luego se bajó de la camioneta dio como dos pasos y se dobló, sentándose, en eso los policías que iban con él lo agarraron y pidieron ayuda a unos de sus compañeros, luego de esto vi que V1 seguía en el piso y a V2 lo volvían a agarrar del cuello, yo me volví a acercar con ese policía que era chaparrito y moreno, le dije que ya no le estuviera haciendo eso, pero el policía le dio un puñetazo a V2 en la boca, luego le dije que entonces me dejaran irme con ellos, ese policía me dijo que sí, yo me fui atrás del policía, éste se subió a la camioneta pero inmediatamente arrancaron la marcha y me pasaron cerca de la cara. Luego de esto mi hermana, mi mamá y yo nos metimos a la casa por las llaves de la camioneta, un vecino nos hizo el favor de llevarnos, fuimos al módulo de Simón Díaz, luego al fraccionamiento Los Olivos, de ahí nos fuimos al Edificio de Seguridad ubicado en Eje Vial, pero ninguno de los oficiales que estaban ahí nos daban informes, luego nos mandaron a Seguridad Pública Municipal donde estaba un policía de guardia, le decíamos el motivo del porqué estábamos ahí pero no nos hacía caso, fue hasta que mi hermana llamó a esta Comisión para solicitar la ayuda que el policía que estaba de guardia, dijo que no era necesario que llamaran aquí, que él se comunicaría por radio y que incluso ya no tardarían en llegar las patrullas con mis familiares detenidos”. (Fojas 12 y 13)

7.- Informe de los hechos motivo de la queja con número de oficio SBDJ/021/2011 del 10 de febrero de 2011, rendido por el entonces Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, Licenciado Juan Felipe Sánchez Rocha, al que adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática del certificado de reconocimiento médico de fecha 26 de diciembre de 2010 signado por el médico legista, perito determinador en influencia alcohólica adscrito al servicio médico de la comandancia centro, aplicado a **V1**, en donde menciona que este al momento de su llegada a la barandilla municipal presentaba aliento alcohólico, no presentaba lesiones pero **se observa escoriación en región malar derecha. (Foja 24)**
- b) Copia fotostática del certificado de reconocimiento médico de la misma fecha que el anterior, aplicado a **V2**, en el que se asentó que al momento de su llegada a la barandilla municipal, **V2** presentaba aliento alcohólico ya que mencionó el uso de cervezas en las últimas horas y **lesión en la pirámide nasal. (Foja 25)**
- c) Copia fotostática del certificado de reconocimiento médico de influencia alcohólica aplicado a **V4**, en el que se asentó que se encontraba sobrio y que presentaba dermo abrasiones en ambas rodillas provocadas por jugar futbol anteriores al arresto. **(Foja 26)**
- d) Copia fotostática del parte informativo número 774, de fecha 26 de Diciembre del 2010, signado por los policías **MARCOS ALVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO y ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO**, en el que se señala lo siguiente:

*"Que siendo aproximadamente las 22:30 del día de la fecha, los suscritos al encontrarse en recorridos de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad 1420 adscrita a la comandancia Sur-Poniente y al realizar recorridos por la Colonia Las Pilitas, circulando sobre la Avenida Curie casi con la intersección que se forma con la calle Demócrito de la colonia antes mencionada, **visualizamos un grupo de 03 personas del sexo masculino los cuales se encontraban tomando bebidas embriagantes en la vía pública**, motivo por el cual los contactamos y les hicimos de su saber a la falta del Bando de Policía y Buen Gobierno en su Artículo 12º Fracción II (ingerir bebidas embriagantes en la vía pública), abordándolos a la unidad para ser trasladados a la Barandilla Municipal, cuando de repente se acercaron a nosotros un grupo de aproximadamente **08 personas entre hombres y mujeres que comenzaron a agredirnos físicamente intentando bajar de la***

unidad a las personas ya aseguradas, empezando el forcejeo tanto arriba de la unidad como debajo de la misma, siendo lesionado el C. Policía Miguel Ángel Méndez Lira quien quedó tirado en el suelo no pudiendo levantarse solicitando apoyo por radio frecuencia ya que los demás oficiales estaban siendo golpeados por la gente que se encontraba en el lugar antes mencionado, arrebatando también pertenencias personales al C policía 3º Marcos Álvarez Contreras siendo estas 01 reloj Citizen y una pulsera de oro de 18 quilates así como al C. Policía 3º Alfonso Carlos Trejo una cadena con dije de oro ambas de 14 quilates sin lograr recuperar las mismas arribando unidades de las diferentes Comandancias logrando el aseguramiento de 04 personas masculinas, siendo trasladadas al departamento de Justicia Cívica, **V1, **V2**, **V3** y **V4**, siendo certificados por el médico de guardia de la D.G.S.P.M. Hugo Enrique Martínez Torres con cedula profesional 4319920 SSA:4015/2005 M.C.GES.PD.208, Perito dictaminador en influencia alcohólica e integridad física...” (Foja 27)**

8.- Acta circunstanciada 1VAC-0158/11 de fecha 23 de marzo del año en curso, en la que consta el testimonio vertido por **T2**, quien declaró lo siguiente:

*“El día 26 de diciembre de 2010 aproximadamente a las 21:00 horas me encontraba en **[INFORMACION CONFIDENCIAL]** en compañía de **T3** y un amigo de nombre **V2** nos dirigimos a una tienda para comprar una cerveza familiar de ahí nos dirigimos a casa de un primo de **V2** y antes de llegar a la casa del primo de **V2** se presentó una patrulla de Seguridad Pública Municipal y **descendieron cinco policías aproximadamente los cuales se acercaron a nosotros y nos quitaron el envase de cerveza la cual aclaro estaba cerrada y la tiraron al piso ocasionando que ésta se rompiera, los agentes nos dijeron que estábamos tomando en la vía pública, así mismo nos preguntaron la edad y nos subieron a la patrulla**, posteriormente nos trasladaron a un terreno baldío y ahí nos preguntaron si traíamos dinero para poder arreglarnos pero le hicimos saber que no portábamos dinero, comenzaron a platicar entre los agentes y alcancé a escuchar que dijeron ‘ahorita los dejás por ahí’ después se dirigieron sobre una calle que casualmente era la calle donde vive **V2** y me percate que **V1** estaba afuera de su domicilio entonces al pasar frente a **V1** éste se percató que **V2** y nosotros íbamos a bordo de la camioneta motivo por el cual **V1** les hizo la seña para que detuvieran la marcha y así lo hicieron los agentes, se acercó **V1** y les dijo a los policías que uno de los detenidos era **V2**, les preguntó el motivo del porqué lo llevaban detenido y los agentes le comentaron que por estar tomando en la vía pública, entonces **V1** se acercó a la camioneta y subió el pie sobre la defensa para acercarse a **V2** y en un tono molesto le preguntó a **V2** si había tomado y **V2** le contestó que no, entonces uno de*

los agentes tomo del brazo a **V1** como pretendiendo que bajara el pie de la defensa y esto ocasionó que se molestara **V1** diciéndole al agente que lo soltara y a partir de ahí comenzaron a forcejear entonces **el agente se bajó de la caja de la camioneta y trato de someter a V1 incluso le tiró un golpe que no logró impactar a V1 pero como se hizo hacia atrás se cayó al suelo y el agente aprovecho para encimársele y ahí comenzaron a intercambiar golpes** enseguida dos agentes se acercaron para ayudar a su compañero pues era evidente que **V1** tenía más fuerza pues dominaba la pelea e **incluso forcejeo con los tres agentes intercambiando golpes ya que no podían someterlo finalmente lograron someterlo y pidieron apoyo en ese lapso y como solo un agente estaba con nosotros pero más enfocado a V2, T3 y yo nos bajamos, T3 se quedó y yo me retiré a mi domicilio el cual se encontraba como quince metros al estar afuera de mi domicilio me percate que llegaron como cuatro patrullas y varios agentes que portaban armas amagaban a T1 y a T3...** (Foja 30)

9.- Acta circunstanciada 1VAC-0176/11 de fecha 23 de marzo del año en curso, en la que consta comparecencia de **T3**, quien manifestó lo siguiente:

"El día 26 de diciembre de 2010 aproximadamente a las 21:00 horas me encontraba en compañía de **T2** y me percaté que en ese momento **V2** llegó a su casa, la cual está a veinte metros de donde nos encontrábamos e inmediatamente que nos visualizó se acercó a nosotros y nos comentó que lo acompañáramos a casa de su primo, en el camino nos detuvimos en una tienda y **compramos una cerveza caguama familiar**, aclaro que ésta en ningún momento la destapamos, continuamos caminando y antes de llegar a la casa de su primo **se presentó una patrulla de Seguridad Pública Municipal y descendieron tres policías aproximadamente** los cuales se acercaron a nosotros y nos preguntaron qué porqué estábamos tomando en la calle respondimos que no estábamos tomando, nos quitaron el envase de cerveza y la tiraron al suelo y ésta se rompió, en ese momento salió el primo de **V2** de su casa posiblemente porque nos escuchó o nos vio y les preguntó a los oficiales porqué nos iban a detener pero los agentes ni siquiera le contestaron y nos subieron a la caja de la patrulla, los agentes pusieron en marcha la camioneta y se dirigieron hacia donde están las vías del tren y detuvieron la marcha, **ahí nos preguntaron si traíamos dinero para poder arreglarnos pero le hicimos saber que no portábamos dinero, que muy apenas traíamos para la caguama, esto les molestó y nuevamente pusieron en marcha la unidad** y por casualidad pasamos frente a la casa de **V2** y afuera de ésta se encontraba **V1** quien al notar que íbamos arriba de la caja de la camioneta les hizo la seña para que los policías

*detuvieran la marcha y así lo hicieron entonces **V1** corrió hacia nosotros y subió el pie en la defensa de la camioneta y se asomó a la caja y les preguntó a los agentes que estaban en la caja de la camioneta que porqué llevaban detenido a **V2**, los agentes le comentaron que por estar tomando en la vía pública entonces **V1** se acercó un poco más ayudándose de un tubo y le pregunto a **V2** si había tomado, **V2** le contesto que no, **entonces dos agentes lo sujetaron bruscamente del pecho y trataron de hacerlo hacia atrás con la finalidad de que se bajara de la camioneta, V1 exclamó 'por favor bajen a V2 de la camioneta es menor de edad', nuevamente V1 trato de acercarse a la camioneta y tres agentes lo tomaron de los brazos entonces V1 se resistió y los agentes lo tumbaron al suelo y lo arrastraron a un terreno baldío y se le amontonaron no percatándome si lo golpearon pues yo aproveché para bajarme de la camioneta y me alejé un par de metros desde donde observé que llegaron familiares de V2 y conversaban con un oficial policiaco pidiéndoles que ya dejaran a V1, al poco rato decidí acercarme en compañía de V3 a donde estaba V1 quien ya estaba sometido por dos agentes y V3 comenzó a grabar los hechos con su celular, esto ocasionó que los agentes se molestaran y nos lanzaron palabras altisonantes un agente le tiró un manotazo a V3 el cual impactó en el celular y salió volando el celular, posteriormente llegó otra patrulla y los agentes empezaron amagar a las personas portando armas largas, enseguida el agente que tiró el manotazo ordeno a sus compañeros que nos detuvieran y V3 se quedó quieto mientras yo decidí correr y me siguieron dos agentes apuntándome con el arma pero no lograron asegurarme pues logre introducirme a la casa de V2 y ya no supe más de los hechos...” (Foja 32)***

10.- Oficio 2304/2011 de fecha 19 de Agosto del año 2011, signado por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa II Turno Matutino, Lic. Felipe de Jesús Segura Rodríguez en el que anexa copia certificada de la Averiguación Previa Penal No. 250/2011 en la que obra lo siguiente:

- a) Acuerdo de radicación de fecha 27 de diciembre de 2010, firmado por el Lic. Jorge Pérez Ochoa, Agente del Ministerio Público del fuero Común de la Mesa I de Detenidos, respecto de la averiguación AP/PGJE/SLP/2D/2507/XII/10 iniciada en contra de **V1, V3** y **V4**, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones y lo que resulte, en agravio de los agentes aprehensores **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO** y **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO**, ordenándose recabar la declaración del oficial MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ LIRA en las instalaciones del Hospital de Especialidades Médicas. (Foja 40)

- b) Copia del certificado médico practicado a **V3** el día de los hechos, del que se desprende que presentaba aliento alcohólico además de **un aumento de volumen en el labio superior. (Foja 46)**
- c) Declaración ante el Representante Social de la Mesa I de Detenidos, del policía **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS** en la que informa lo siguiente:

*"Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación social es a fin de ratificar en todas y cada una de sus líneas el parte informativo número 774/2010, por contener la verdad de los hechos que en el mismo se manifiestan y el cual tengo a la vista y se me da lectura y agrego que reconozco como auténtica mi firma que aparece al calce del mismo, por ser de mi puño y letra ser la única que utilizo para autorizar todos mis asuntos públicos y privados en los que tengo intervención, mediante el cual dejo a disposición de esta Autoridad a **V2**, como probable responsable de los delitos de ultrajes a la autoridad, amenazas y lo que resulte y, en contra de quien en estos momento formulo querrela por los delitos en mención además por el delito de robo, ya que en el aseguramiento me desprendió de mis instrumentos de trabajo." (Foja 47)*

- d) Certificación de lesiones que presentaba el oficial **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS**, las cuales son las siguientes: Dermoabrasión irregular en la región supraciliar ángulo externo derecha de 2 x 1 cm, dermoabrasión en región temporal derecha de 1 cm de diámetro, Aumento de volumen en región cigomática derecha, equimosis rojiza apenas visible con aumento de volumen de 5 cm de diámetro en área costal derecha a nivel de 9ª y 10ª costillas, línea axila anterior. **(Foja 47 V)**
- e) Declaración ante el Representante Social de la Mesa I de Detenidos, de los policías **ALFONSO CARLOS TREJO** y **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** en las que fueron coincidentes al referir lo siguiente:

"Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación social es a fin de ratificar en todas y cada una de sus líneas el parte informativo número 774/2010, por contener la verdad de los hechos que en el mismo se manifiestan y el cual tengo a la vista y se me da lectura y agrego que reconozco como auténtica mi firma que aparece al calce del mismo, por ser de mi puño y letra ser la única que utilizo para autorizar todos mis asuntos públicos y privados en los que tengo

*intervención, mediante el cual dejo a disposición de esta Autoridad a **V1, V3 y V4**, como probables responsables de los delitos de ultrajes a la autoridad, amenazas y lo que resulte y, en contra de quien en estos momento formulo querrela por los delitos en mención además por el delito de robo, ya que en el aseguramiento me desprendió de mis instrumentos de trabajo”. (Fojas 48 y 49)*

- f) Certificación de lesiones que presentaba el agente **ALFONSO CARLOS TREJO**, las cuales son las siguientes: Aumento de volumen y herida cortante de 1 cm en mucosa de labio superior, línea media, equimosis rojiza y aumento de volumen en hemilabio inferior izquierdo, laceración y equimosis lineales en área correspondiente al ángulo mandibular inferior izquierdo, herida lineal cortante de 2.5 cm, a nivel de articulación metacarpofalángica de 3er orjejo mano derecha y equimosis violácea y aumento de volumen en 3er espacio intercostal izquierdo a nivel de la línea axilar anterior de 5 cm de diámetro. **(Foja 48 V)**
- g) Hoja de campo en la que consta que a las 12:30 horas del 27 de diciembre de 2010, el agente **Miguel Ángel Méndez Lira**, se encontraba en el Hospital de Especialidades Médicas de la Salud, en donde redactó la denuncia y/o querrela en contra de **V1, V2, V3 y V4**, por el delito de lesiones y lo que resulte, refiriendo lo siguiente:
- “Que el día de ayer como a las 22:30 horas vimos a unas personas tomando en la calle, por lo cual nos detuvimos, les hicimos saber la falta administrativa y los abordamos y ya cuando íbamos en movimiento salió **V1** y se subió en la parte de atrás de la camioneta y empezó a agredir física y verbalmente y yo vi que él se iba a caer de la camioneta, por lo cual me solté de los tubulares de la camioneta y traté de agarrarlo para que no se cayera y él me empujó y fue como caí de espalda al suelo y el señor se quedó en la camioneta agrediendo a mis compañeros y se detuvo la marcha de la camioneta y detuvieron al señor y en ese momento se logró escapar una persona que llevábamos detenida y comenzó a salir mucha gente y dos señores nos estaban grabando. Y después de quince minutos llegaron las demás patrullas de apoyo y sólo se logró el aseguramiento de estas 4 personas nada más. Asimismo se me perdió mi lámpara de cargo que traía en resguardo, por lo que solicito se me pague la lámpara o se me restituya”. **(Foja 53)***
- h) Acuerdo del 27 de diciembre de 2010, en el que el Representante Social del Fuero Común de la Mesa II de Detenidos, determinó dejar en libertad con las reservas de Ley a **V2, V3 y V4**, asimismo se

decretó formal retención a **V1** como probable responsable de la comisión del delito de lesiones en agravio de **Miguel Ángel Méndez Lira. (Fojas 55 V a 57 V)**

- i) Acuerdo de libertad bajo caución del 29 de diciembre de 2010 en beneficio de **V1**, en el cual se le fijó un monto de 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENOS PESOS 00/100 MN), cantidad que fue debidamente cubierta el mismo día. **(Foja 61)**
- j) Acuerdo para remisión de las diligencias a la Oficialía de Partes de la Dirección de Averiguaciones Previas, para que por ese conducto fueran remitidas al Agente del Ministerio Público que corresponda para que continúe con la debida integración de la indagatoria. **(Foja 65)**
- k) Radicación de la averiguación previa penal AP/PGJE/SLP/C/II/250/2011, dictada por el Lic. José Felipe de Jesús Segura Rodríguez, en la que da trámite a la indagatoria en contra de **V1** por el delito de lesiones en perjuicio de **Miguel Ángel Méndez Lira**, para lo que se fijó como primera fecha a fin de llevar a cabo una audiencia de conciliación el pasado 2 de junio, misma que no se pudo celebrar debido a la inasistencia del ofendido. Se citó de nueva cuenta a las partes para el 7 de julio, sin embargo el agraviado no acudió a la cita. **(Foja 66)**

11.- Oficio UEIDCSP/MI/710/2011 de fecha 28 de Septiembre del año 2011, signado por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, en el que anexa copia certificada de la Averiguación Previa Penal No. 014/II/2011 de la que fundamentalmente se desprende lo siguiente:

- a) Placas fotográficas de los elementos **MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA, MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO**, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que participaron en la detención de **V1, V2, V3 y V4**, el día 26 de Diciembre de 2010. **(Fojas 119 a 123)**
- b) Reconocimiento ante el Representante Social por parte de **V1, V2, V3 y V4** respecto de los policías responsables el día de los hechos, de acuerdo a las placas fotográficas que se les presentaron y señalaron única y directamente a los elementos de nombres **MARCOS ÁLVAREZ**

CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO. (Fojas 136 a 139 V)

12.- Acta circunstanciada 1VAC-0776/11 del 22 de noviembre del año próximo pasado, en la que consta la comparecencia de **V1**, quien ante personal de este Organismo refirió lo siguiente:

*“...que derivado de los hechos acontecidos el 26 de diciembre del año 2010, inicié una denuncia penal en contra de los policías **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO y ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO**, en la Mesa I Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, a la que se le asignó el número 14/02/2011. Sin embargo en la denuncia número 250/11 que tenían en mi contra en la Mesa II Investigadora Central, el oficial **MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA** me condicionó el que me otorgaran el perdón por los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad a cambio de que yo hiciera lo mismo en la Mesa Especializada, siempre y cuando yo le pagara una supuesta lámpara que él mismo dijo que se le había extraviado días anteriores al que nos detuvieron, inclusive mencionó que él podía solicitar una factura del municipio para comprobar la pérdida, es decir, dijo que la perdió más no que yo se la hubiera robado. Por todo lo anterior además por cuestiones económicas, **me vi obligado a otorgar el perdón en la Agencia del Ministerio Público Mesa I Especializada**, tan es así que un abogado que ellos traían de nombre **MARCO ANTONIO ALBA MOTA**, el día 18 de noviembre de este año, nos dijo que primero fuéramos a la Mesa de Servidores Públicos para otorgarles el perdón a los policías, y hasta después pasábamos a la mesa II para que ellos me otorgaran el perdón. Anexo copia fotostática simple de las diligencias en las cuales se puede apreciar las horas en que se levantaron. Después de que salimos de la mesa II Central, el mismo abogado ALBA MOTA nos exigió que viniéramos a este Organismo a retirar la queja que se inició, refiriendo que sólo era para darle fin a este asunto, no porque Derechos Humanos tuviera alguna autoridad sobre ellos...” (Fojas 152 y 153)*

13.- Acta circunstanciada 1VAC-0173/12 del 24 de febrero de 2012, en la que se hizo constar la comparecencia de **V1**, quien entre otras cosas manifestó:

“...que deseo que se continúe con el trámite de mi queja, pues legalmente no se pudo hacer nada en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ya que yo con la esperanza de recibir la fianza que había depositado ante el Agente del Ministerio Público, acepté un trato con la autoridad presunta responsable en el sentido de que ambas partes (Dirección General de Seguridad Pública Municipal y el suscrito)

retiráramos las denuncias respectivas, por lo que es mi deseo que se continúe el trámite de este expediente y solicito como reparación del daño la cantidad de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), gastos originados con motivo de los hechos de esta queja. [...] Por último quiero agregar que en el mes de noviembre del 2011 cuando me encontraba con el Agente del Ministerio Público de la mesa dos, y con los elementos de Seguridad Pública Municipal, el policía de nombre Miguel Ángel Méndez Lira le mencionó a la Agente del Ministerio Público que días antes se le había extraviado una lámpara que usa en la patrulla, que quería reponerla y solicitaba que yo se la pagara, por lo que en ese momento la Lic. Perla Rivera, Agente del Ministerio Público me dijo que se la pagara, que llegáramos al acuerdo para que eso terminara más rápido y me otorgara ese policía el perdón, por lo que en ese momento le entregué al policía en mención la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por lo que solicito que me los regrese, ya que el mismo policía refirió que no nos conocíamos, sino que él quería recuperar su lámpara...” (Fojas 164 y 165)

14.- Acta circunstanciada 1VAC-0217/12 del 14 de marzo del año actual en la que constan las comparecencias de **V1, V2 y V3**, a quienes se les puso a la vista las fotografías digitalizadas de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal **MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA, MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO**, quienes manifestaron lo siguiente:

*“...que si reconozco plenamente a los elementos de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos motivo de mi queja, quiero hacer mención que el oficial MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ CHÁVEZ no participó en esos acontecimientos ya que ese día sólo iban tres hombres a bordo de la patrulla, al elemento de nombre **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** fue quien me quitó mi celular, además de que entre todos me golpearon aun estando ya esposado, a MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA no lo ubico en los hechos sin embargo éste elemento fue quien posteriormente me exigió el pago de una lámpara de mano que él mismo mencionó ante el Ministerio Público que la había perdido días anteriores a los que narré a este Organismo, a **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS** también lo reconozco plenamente como otro de los que participaron golpeándome y a **ALFONSO CARLOS TREJO**, lo recuerdo porque él fue quien me pateó en la cara aun cuando yo ya estaba esposado es la caja de la patrulla, la patada me la dio cuando hicieron la parada en la Alameda”. Por su parte **V2** menciona lo siguiente: “Que de igual los reconozco como los policías*

que me agredieron a mí y a mi familia, recuerdo que los de nombres **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS y ALFONSO CARLOS TREJO** eran los que iban a bordo de la patrulla 1420 y son los que me detuvieron supuestamente por andar tomando en la vía pública, **hago mención que no iba a bordo ninguna mujer, ni MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA**, el de nombre **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** fue quien iba conduciendo la patrulla y quien me golpeó con su puño en la nariz de lo cual aún tengo secuelas ya que si me desvió el tabique nasal, los otros dos elementos que reconozco fueron los que se abalanzaron contra mi papá y que ya después cuando nos traían a todos en la caja de la patrulla nos estuvieron golpeando". A su vez **V3** mencionó: "También reconozco plenamente a los elementos que nos agredieron el día de los hechos, pues como ya lo mencioné en mi comparecencia inicial, cuando salí de la casa observé que tres policías que reconozco como **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS y ALFONSO CARLOS TREJO**, estaban golpeando **V1**, cuando lograron tumbarlo al suelo vi que el de nombre **MARCOS ÁLVAREZ** se fue en contra de **V2**, en cambio **ALFONSO CARLOS TREJO** intentó someterme a mí pero yo estaba grabando todo con mi celular, cuando el oficial de nombre **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** se dio cuenta de esto me pateó el celular ocasionando que se cayera y se abriera. Después de esto nos subieron a todos a la caja de la patrulla y ahí el que me golpeó fue **ALFONSO CARLOS TREJO...**"(Fojas 174 y 175)

15.- Acta circunstanciada 1VAC-0218/12 de fecha 14 de marzo de 2012, en la que consta la comparecencia de **V4, T1 y T4** a quienes se les puso a la vista las fotografías de los elementos **MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA, MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO**, quienes manifestaron lo siguiente:

"...que si reconozco plenamente a los elementos de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos motivo de mi queja, quiero mencionar que la de nombre **MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ CHÁVEZ no se encontraba en el lugar de los hechos** por tal motivo no la reconozco, sin embargo el día que sucedió todo esto cuando yo salí de la casa para ver qué pasaba vi que entre los policías de nombres **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO** estaban golpeando a **V1** y lo tumban a un costado de la caja de la patrulla, además el de nombre **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS** tenía sometido por el cuello a **V2**, por esto me acerqué a la patrulla y le dije al oficial que no agarrara así a mi cuñado porque no tenía ninguna autoridad

para hacer eso, el policía **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS** me dijo que me esperara porque supuestamente si los iban a soltar, para esto, **T1** ya se encontraba también ahí, incluso los policías empezaron a agredirla no importándoles que estuviera embarazada, en ese momento observé que llegaron otras patrullas de Seguridad Pública Municipal, [...] a todos nos subieron en la misma patrulla, cuando me aventaron sólo sentí que me corté con algo en la pierna derecha, durante el trayecto al Charco Verde iban con nosotros los tres policías **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS y ALFONSO CARLOS TREJO**, incluso cuando se detuvieron en la Alameda los tres empezaron a insultar a **V1** y como él les contestó, fue cuando **ALFONSO CARLOS TREJO** lo pateó en la cara.” Por su parte la compareciente **T1** refirió lo siguiente: ‘El día de los hechos cuando salí de la casa para ver qué estaba pasando me di cuenta de que estaba una patrulla estacionada, ala cercarme veo que en la caja el policía de nombre **MARCOS ÁLVAREZ** tenía agarrado por el cuello a **V2** por lo que me acerqué y le dije que lo soltara porque como era menor de edad no podía tratarlo así, en ese momento **V2** me dijo que fuera ver a mi papá, en eso vi que los policías de nombre **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO** tenían tirado a **V1** en el suelo y lo estaban golpeando, me acerco con ellos y les pido que lo dejen y que yo lo calmaba, pero el oficial **ALFONSO CARLOS TREJO** me dice que me aleje y que él lo calma y después el mismo oficial me aventó. Mientras el oficial de nombre **MARCOS ÁLVAREZ** seguía agarrando por el cuello a **V2**, yo insistía en que lo soltara, después el policía me dijo que me quitara o le hablaría a una patrulla de mujeres para que también me llevaran y me apuntó con un arma larga en mi panza (estaba embarazada), llego **V4** e intentó defenderme pero el oficial también lo agredió y lo subieron a la patrulla, después de esto llegaron otras unidades [...] **MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA** empezó amenazarnos incluso me apuntó con su arma larga en el vientre, después vi que **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** le dio un puñetazo en la cara a **V2**, por lo que me acerqué al oficial **MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LIRA** y le dije que viera lo que le estaban haciendo a mi hermano, esto sólo le chifló a **ROBERTO CARLOS** y le hizo una seña como de que ya lo dejara, posterior a esto, se llevan a mis familiares en la patrulla”. Finalmente **T4**, manifestó lo siguiente: “Ese día al salir de la casa vi que los oficiales de nombres **ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO**, tenían tirado a **V1**, incluso le tenían los pies en el pecho, también vi que el otro policía de nombre **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS** tenía agarrado por el cuello a **V2**, por lo cual se acerqué y si acepto que le di unos coscorrónes con la intención de que lo soltara, pero no sucedió así, por esta razón me le puse enfrente pero el mismo policía me retira de ahí empujándome con su arma larga, yo di unos pasos hacia atrás porque me dio miedo que si fuera a dispararme

*regreso hacia donde tenían a mi esposo, después de unos minutos llegaron más patrullas, ante esto yo le había dicho a **V3** que grabara con su celular, pero cuando los dos oficiales que tenían sometido a mi esposo, se dieron cuenta de que estaban siendo grabados, uno de ellos se fue en contra de **V3**, le arrebató el celular, le borró lo que había grabado y lo se lo aventó. Posteriormente suben a mis familiares a la patrulla 1420 y se los llevan...” (Fojas 177 y 178)*

16.- Oficio SBDJ/1957/2012, signado por el Comisario de Seguridad Pública Municipal, L.I. Carlos Augusto Serrano García, recibido en este Organismo el 09 de agosto del año actual, mediante el cual envió adicionalmente la siguiente documentación:

- a) Copia de la bitácora de servicio del día 26-27 de diciembre de 2010, en el segundo turno abordó de la unidad con número económico 2130, en la que aparece como nombre del patrullero Fernando Tristán M. Copia de la bitácora de servicio de la misma fecha, respecto de la unidad 2110, en la que aparece como nombre del patrullero David Eduardo Niño Saldaña y como su escolta Procopio Sánchez Ramírez. **(Fojas 198 a 199 V)**
- b) Copia de la bitácora de servicio del día **26 de diciembre de 2010, en la unidad 1420**, en la que aparece como nombre del patrullero **MIGUEL A. MÉNDEZ LIRA, ROBERTO VELÁZQUEZ, CARLOS TREJO Y MARCOS ÁLVAREZ C.** Asimismo se observan distintas claves en números anotadas en las columnas de “motivo y mensaje”, en al de “ubicación” aparece las calles Curie y Demócrito, enseguida dos movimientos a la Base Hidalgo, traslado a Eje Vial #100, posteriormente a Servicios Periciales, al Hospital de la Salud y finalmente a la Base Poniente; sin embargo resulta ilegible la columna en la que se registraron las horas de estos movimientos. **(Foja 200 y 200 V)**
- c) Copia del rol de servicios del día 26/27 de diciembre de 2010, de la que se desprenden como tripulantes de la unidad 1420 al policía **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ LIRA** (responsable de turno), **MARCOS ALVAREZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, ALFONSO CARLOS TREJO y MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ CHAVEZ** como escoltas. **(Foja 201)**
- d) Copia de la bitácora de la central de radio del 26/27 de diciembre de 2010 en la que aparecen como tripulantes de la patrulla 1420, **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ LIRA, MARCOS ALVAREZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, ALFONSO CARLOS TREJO y MARCELA FABIOLA DOMÍNGUEZ CHAVEZ.** **(Foja 202)**

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

A.-DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL. POR LESIONES Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA. Este derecho en su esencia protege a toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por ende ninguna persona puede ser objeto de estas afectaciones por parte de los servidores públicos, quienes son garantes en que se respeten estos derechos como lo estipula el **artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos**.

La eficiencia de las autoridades en la protección de este derecho tiene relación con los **artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**. Este es un documento declarativo que establece las directrices a seguir por parte de los funcionarios o servidores públicos en su relación con los gobernados. En el mismo se establece que los funcionarios encargados de hacer **cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales**, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión (**artículo 1**) y que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas (**artículo 2**).

En el ordenamiento Jurídico Mexicano este derecho se encuentra reconocido en los **artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

C.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO. Las actuaciones contrarias a los Derechos Humanos de los agentes de Seguridad Pública Municipal identificados como: **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO y ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** se consideran además como conductas indebidas apartadas de las obligaciones que les imponen los **artículos 1º y 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el artículo 60 fracciones I, V, XI y XII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**. Como consecuencia de su indebido proceder los mencionados agentes de autoridad son susceptibles de que se les instruya un procedimiento disciplinario ante la Comisión Honor y Justicia de su corporación, al haber faltado

a las obligaciones previstas en el **artículo 21 de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 63.1¹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Además de los ya mencionados el **artículo 4² de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí** establece la obligación de indemnización.

IV. OBSERVACIONES

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó suficientemente demostrado que **V1, V2, V3 y V4** fueron víctimas de lesiones y uso excesivo de la fuerza pública por parte de los Agentes de Seguridad Pública Municipal identificados como **MARCO ÁLVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO y ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO, todos auxiliares en la unidad 1420**, así como quienes resulten involucrados en los hechos, pues tuvieron como objeto **asegurar en un inicio a V2, T2 y T3, por encontrarlos infringiendo el Bando de Policía y Buen Gobierno al estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública**, acción que se encuentra debidamente acreditada con las evidencias antes descritas; por lo tanto la detención originaria fue apegada a derecho y no contraviene a ninguna disposición legal.

Posteriormente y una vez que abordaron a los jóvenes en la caja de la patrulla, los agentes de autoridad **circularon frente al domicilio de V2, por lo que V1 se acercó a la unidad y preguntó el motivo de la detención de su hijo, los policías le solicitaron un arreglo mediante la entrega de una cantidad de dinero, a lo cual V1 se negó tajantemente**, de igual forma **V1** intentó bajar a **V2** de la caja de la patrulla, acto que impidieron los agentes de autoridad, comenzando a forcejear con el quejoso para que se retirara del lugar y según dicho del propio quejoso hubo intercambio de golpes con los policías.

¹Artículo 63.1.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

²Ley de Responsabilidad Patrimonial Municipal. Artículo 4.- La obligación de indemnizar los daños que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular Municipal, se extiende a las funciones y actos materialmente administrativos que realicen los Poderes Estatales Legislativo y Judicial. Igualmente, la obligación indemnizatoria Municipal comprende los daños derivados de la actividad administrativa irregular que se realice en el ámbito de los tribunales administrativos.

Al mismo tiempo comenzaron a salir del domicilio diversas personas quienes trataron de impedir que los elementos de seguridad pública municipal agredieran a **V1**, acercándose a ellos tratando de separarlos, **sin embargo los policías empezaron a agredir física y verbalmente a las demás personas que ahí se encontraban, logrando el aseguramiento de cuatro de ellos (V1, V2, V3 y V4)**, quienes fueron trasladados ante el Juez Calificador, quien determinó ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público, como presuntos responsables de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad; acciones que violentaron el derecho humano a la Integridad y Seguridad Personal.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, determina que simultáneamente se trasgredieron los siguientes derechos humanos:

A.- DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL. POR LESIONES Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA.

De acuerdo al **Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos**, la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personales consiste de manera genérica según la definición de este Manual en:

“Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.”

El contenido de este Derecho en su modalidad de Lesiones describe los siguientes elementos.

- 1.** Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,

2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o,
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. en perjuicio de cualquier persona.

La violación a este Derecho Humano se encuentra plenamente comprobado toda vez que además del dicho expresado por **V1, V2, V3** y **V4**, constan los testimonios rendidos por **T1, T2** y **T3**, éstos dos últimos quienes fueron coincidentes en referir que los Agentes de Seguridad Pública Municipal los llevaban detenidos en la caja de la patrulla al igual que a **V2**, por estar bebiendo una cerveza, sin embargo los subieron a la patrulla y al pasar por la casa de **V2**, salió **V1** para preguntar a los policías el motivo por el que lo llevaban detenido y solicitar que lo soltaran por ser menor de edad, por lo que subió un pie en la camioneta, pero uno de los policías intentó bajarlo ocasionando la molestia de éste, quien intentó golpear al policía pero no logró impactarlo, razón por la que **V1** cayó al suelo y el policía se le abalanzó **comenzando a forcejear los dos, incluso dos policías más se unieron a la pelea golpeando a V1 en diversas partes del cuerpo**, ocasionándoles huellas materiales en diversas partes del cuerpo, las cuales fueron capturadas por personal de este Organismo. **(EVIDENCIA 5)**

Además consta en la comparecencia de **T3**, lo siguiente:

*"... tres agentes tomaron de los brazos a **V1** entonces **V1** se resistió y **los agentes lo tumbaron al suelo y lo arrastraron a un terreno baldío y se le amontonaron** no percatándome si lo golpearon pues yo aproveche para bajarme de la camioneta y me aleje un par de metros, desde donde observe que llegaron familiares de **V2** y conversaban con un oficial policiaco pidiéndoles que ya dejaran a **V1**, al poco rato decidí acercarme en compañía de **V3** a donde estaba **V1** quien ya estaba sometido por dos agentes y **V3** comenzó a grabar los hechos con su celular, esto ocasionó que los agentes se molestaran y nos lanzaron palabras altisonantes un agente le tiro un manotazo a **V3** el cual impacto en el celular y salió volando el celular posteriormente llegó otra patrulla y los agentes empezaron amagar a las personas portando armas largas, enseguida el agente que tiro el manotazo ordenó a sus compañeros que nos*

detuvieran y V3 se quedó quieto mientras yo decidí correr...”.
(Evidencia 10).

Asimismo lo señaló **T1** quien del extracto de su declaración se resalta:

*“...en eso vi que **V1** se quiso subir a la caja de la patrulla, pero dos policías que iban atrás lo aventaron, por lo que **V1** cayó al piso, en eso **V1** hizo el intento de levantarse, pero los policías no lo dejaron, ya que casi de inmediato se abalanzaron contra él, lo golpearon, lo pateaban, [...] pero **V2** al ver que los policías estaban agrediendo a **V1** intentó defenderlo, sin embargo otro policía agarró a **V2** del cuello y luego le agarró el brazo para hacerle un tipo de ‘palanca’ contra uno de los tubos que traen las cajas de las patrullas, yo me acerqué para decirle al policía que dejara a **V2** porque es menor de edad y no tenía por qué golpearlo así, pero el policía [...] comenzó a aventarme y a pegarme en mi estómago, por lo que le dije que no me pegara pues estoy embarazada, sin embargo el policía me dijo que eso a él no le importaba y continuó aventándome, en eso vi que tenían a **V1** tirado en el piso y lo estaban golpeando, por lo que en ese momento le dije a **V4** que él se quedara con **V2** mientras yo iba con **V1**, me acerqué con uno de los policías que estaban golpeando a **V1** y le dije que lo dejaran y yo me encargaba de tranquilizarlo, sin embargo el policía que no, luego me jaló de mi pie izquierdo haciendo que me desequilibrara, cuando **V1** vio eso intentó zafarse de los policías, pero éstos empezaron a ponerle las rodillas en las costillas para impedir que se moviera, [...] el policía le dio un puñetazo a **V2** en la boca...”.*

Admniculado a todo lo anterior obran en el expediente las placas fotográficas que personal de la Dirección General de Canalización, Gestión y Quejas capturó a **V1**, **V2**, **V3** y **V4**, posteriores a sus comparecencias en los Separos de la Policía Ministerial y de las cuales se advierte que todos presentaban diversas lesiones, sobre todo en los rostros de cada uno de ellos, lesiones que fueron confirmadas con los certificados elaborados por el médico legista adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal (**Evidencia 7**).

Cabe señalar que dentro del informe rendido por el Comisario de Seguridad Pública Municipal, se omitió agregar al certificado médico practicado a **V3**, no obstante, este Organismo se allegó de dicho documento mediante las copias certificadas de la Averiguación Previa Penal número 250/2011.

De tales constancias médicas se desprende que **las cuatro víctimas presentaban lesiones visibles en diversas partes del cuerpo, las cuales coinciden en cuanto a circunstancias de modo y tiempo, con lo referido por los propios peticionarios además de los testigos que presentaron**, lo cual les ocasionó una huella material y que de acuerdo a las evidencias que obra en el cuerpo de la presente, se llega a la convicción de que fueron realizadas por los agentes de autoridad.

Es necesario mencionar que del dicho de los propios quejosos, se desprende que repelieron la agresión física iniciada por los agentes de autoridad, iniciándose con ello una riña entre ambas partes, la cual se entiende como **la contienda de obra y no de palabra que implica necesariamente agresiones físicas mutuas entre contendientes**. Sirve de apoyo el siguiente criterio de la Corte:

Registro No. 183025
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Octubre de 2003
Página: 1043
Tesis: I.9o.P.28 P
Tesis Aislada
Materia(s): Penal

LESIONES EN RIÑA. LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 314 DEL ABROGADO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SUBSISTE EN EL NUMERAL 137 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.- No obstante que en el precepto 137 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se precisa que la contienda debe tener "el propósito de causarse daño", tal aspecto no involucra una modificación sustancial, ya que sólo se precisa en su redacción lo que anteriormente se analizaba como elemento subjetivo implícito en la modalidad atenuante del ilícito, pues el delito de lesiones en riña tiene dos elementos: uno objetivo comprendido por la contienda de obra y no de palabra; y otro subjetivo comprendido por la voluntad simultánea de los rijosos de causarse daño recíprocamente en la pelea, o sea, en el combate o intercambio de actos lesivos, siendo necesaria la comprobación de ambos componentes para que pueda legalmente acreditarse la riña; de ahí que no causa perjuicio alguno que la responsable acredite tanto el cuerpo del delito como la plena responsabilidad penal del quejoso en términos de la anterior legislación, señalando el correctivo en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1499/2003. 28 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

Sin embargo, **debe decirse que para lograr su cometido, los agentes de autoridad ejercieron una fuerza desproporcional para el sometimiento de las personas víctimas en el de mérito**, actualizando con ello lo contrario a lo establecido en los “**Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**”, adoptados por el 8º Congreso sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Ofensores, en la Habana, Cuba en 1990, mismos que rigen la actuación de la fuerza pública, los cuales delimitan y orientan de forma clara su accionar con relación a los ciudadanos y situaciones particulares, extremos que desde luego en el caso concreto no se actualizaban en virtud de que solamente se trataba de infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno, que a lo sumo alteraban el orden público y consumían bebidas embriagantes, ergo no resultaba necesario buscar una confronta física con las ahora víctimas, sino emplear los **Principios** que rigen el uso legítimo de la fuerza y que son los siguientes:

- A. Finalidad:** El fin buscado por la fuerza pública es la **prevención** de un hecho punible o la detención de un infractor. Algún tipo de desviación en esta finalidad podría conducir a un uso desmedido del poder.
- B. Necesidad:** Las conductas incurridas por **la fuerza pública, deben constituirse como la única posibilidad de acción** para evitar la realización de un hecho punible o dar captura a quien o quienes lo cometen.
- C. Debida motivación:** Se refiere explícitamente a **las razones que llevan a la fuerza pública a actuar, las cuales deben ser claras, objetivas y sobre todo justificadas.**
- D. Proporcionalidad:** El conjunto de medidas tomadas por la fuerza pública, deben estar ajustadas a la conducta de la persona perseguida y a las circunstancias del contexto en el cual se comete el hecho punible; por lo que debe haber una conexión directa entre la finalidad y los medios utilizados, lo

cual evitará el uso de medidas excesivas que causen daños innecesarios a las personas o a sus bienes.

Por lo anterior y con las evidencias aportadas tanto por los quejosos como por los testigos, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó claro que la conducta de los agentes del orden necesariamente se considera arbitraria, **máxime si para lograr las cuatro detenciones se empleó de manera desproporcionada de la fuerza pública, lo que se tradujo en maltratamientos físicos que les fueron originados a los aquí agraviados, pues el hecho de que los citados policías hayan lastimado físicamente a los detenidos, los convierte en responsables de un abuso de autoridad**, considerando que las fuerzas de seguridad pública únicamente están legitimadas para usar la fuerza únicamente bajo los criterios de necesidad, legalidad, racionalidad y temporalidad que a continuación se enuncian:

- A. Criterio de necesidad:** Se utilizará la fuerza solo cuando el orden público no se pueda preservar de otra manera.
- B. Criterio de legalidad:** Los medios utilizados deben estar previamente autorizados por la ley o por un reglamento. El uso de la fuerza tiene límites legales y la policía no puede emplearla para atemorizar a los individuos o grupos cuya actividad debe ser reprimida.
- C. Criterio de racionalidad:** Se deben evitar los daños innecesarios.
- D. Criterio de temporalidad:** Solo se podrá utilizar estos medios por el tiempo indispensable.

Criterios los anteriores que son congruentes con los Principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública y que están contenidos en el ya citado párrafo noveno del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** coincidentes además con el principio 4 del **Conjunto de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, por lo que de no encontrarse la actuación policial bajo esos criterios, cualquier uso de la fuerza en hipótesis distinta ha de considerarse como un auténtico abuso de poder, así los preceptos citados refieren textualmente:

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.”

Por lógica consecuencia los agentes de Seguridad Pública Municipal: **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** y **ALFONSO CARLOS TREJO**, cuya presencia en el lugar de los hechos se acreditó con la documental pública consistente en el parte informativo número 774 deben ser investigados como probables responsables de violentar los **“Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”** al emplear de manera arbitraria el uso de la fuerza pública de la que están investidos en agravio de **V1, V2, V3** y **V4**.

En este tenor, resulta evidente que este Organismo se allegó de la verdad histórica consistente en que para lograr su cometido, los agentes de autoridad dejaron de observar los principios ya mencionados, mismos que rigen la actuación de la fuerza pública, los cuales delimitan y orientan de forma clara su accionar con relación a los ciudadanos y situaciones particulares, extremos que desde luego en el caso concreto no se actualizaban en virtud de que solamente se trataba en un inicio de infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno, que a lo sumo alteraban el orden público, por tanto no resultaba necesario buscar una confronta física con la víctimas, sino emplear los principios que ya han sido mencionados con antelación.

Además, resultó fundamental el reconocimiento que tanto **V1, V2, V3** y **V4** realizaron ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y ante personal de este Organismo, de los elementos que intervinieron en su detención y de los cuales se da cuenta de la forma en que fueron sometidos y acreditan que los agentes de nombres **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO** y **ALFONSO CARLOS TREJO** golpearon a los quejosos en distintas partes del cuerpo para después llevarlos detenidos a las instalaciones de la barandilla municipal, donde estuvieron alrededor de cinco horas, ya que posteriormente **V1, V2, V3** y

V4 fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones y lo que resultara (**EVIDENCIAS 12, 14 Y 15**).

En este tenor se comprueba en primer término que la acción cometida por los servidores públicos plenamente identificados y señalados por los recurrentes, quienes se encontraron en ejercicio de sus funciones fue encaminada en agredir físicamente a **V1, V2, V3 y V4**.

C. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REPARACION DEL DAÑO

Como se ha establecido en los puntos anteriores, quedó comprobado que por su participación en los hechos materia de la queja, los agentes de Seguridad Pública Municipal **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO**, a quienes se les ubicó en los hechos tal como se acreditó con la documental pública consistente en el parte informativo número 774, además del reconocimiento por parte de los cuatro quejoso respecto de los agentes involucrados, éstos son susceptibles de que se les inicie, integre y resuelva el procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para que en ese sumario se les deslinden las responsabilidades que a cada uno de ellos corresponde, En plena observancia de los artículos 131 fracción I y 132 fracciones III, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

“ARTICULO 131. Los expedientes de queja pueden concluirse del modo siguiente:

I. Recomendación...”

“ARTICULO 132. La Comisión deberá asegurarse, en los casos de conclusión de expediente según las fracciones I y III del artículo 131 de esta Ley, que se le garantice a la persona víctima, quejosa o peticionaria, aplicando el Principio Pro Persona:

...III. La no repetición del acto violatorio;

IV. La reparación de los daños causados;

V. La indemnización a los agraviados, y

VI. Promover el castigo al servidor público responsable de la violación.”

Lo anterior toda vez que su conducta atentó contra los principios de la seguridad pública contenidos en el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, congruente con lo dispuesto por el artículos 1º y 2º (ya

citado este último) del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**

Código de Conducta.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión...”.

Por lo anterior, corresponde a Usted realizar las siguientes acciones, como medidas que impactan directamente en el combate a la impunidad de los agentes policiales que conculcan derechos humanos y cuya actuación perjudica severamente la imagen de la Seguridad Pública Municipal, medidas que son las siguientes:

- 1.** Convocar a la Comisión de Honor y Justicia para que se inicie el procedimiento de investigación en el ámbito administrativo para que se determine la responsabilidad en que pudieron incurrir los agentes de autoridad aquí señalados.
- 2.** Se garantice la substanciación de dichos procedimientos de manera pronta, expedita y conforme a derecho, para que de resultar responsables los agentes de autoridad aquí señalados se les aplique la sanción correspondiente.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 63 contempla el concepto de indemnización de la siguiente forma:

“Artículo 63.1.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos y México ha reconocido su competencia; como consecuencia, la interpretación que la Corte hace de ellos es vinculatoria para México y, por ende, para todas las entidades integrantes de la

Federación. En este sentido el artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

“Artículo 62.3.- La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometida, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia...”.

El presente caso, han quedado acreditadas las violaciones a los derechos humanos **V1, V2, V3 y V4**, ocasionadas por los agentes **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO y ALFONSO CARLOS TREJO** señalados como responsables en la presente Recomendación. En congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, la violación a derechos humanos obliga a la autoridad responsable a la reparación del daño causado.

Esa obligación de reparar se regula en todos los aspectos por el Derecho Internacional, regulado a través de tratados internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional consuetudinario, en particular en normas que tienen el carácter de *ius cogens*.

El deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está previsto en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional. Al respecto, de acuerdo con los citados principios:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario [...].

Según la Corte Interamericana, “**la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restituo in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición entre otras)**”. La reparación debe ser adecuada, justa y pronta y puede ser individual y colectiva, según la naturaleza del derecho violado y el conjunto humano afectado.

En ese sentido, puede concluirse que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.

En el caso concreto, tomando en consideración que el daño causado hace imposible devolver las cosas a su estado anterior, se tiene la firme convicción que la mejor manera de reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la violación a los derechos humanos, es devolviendo a la persona, en la medida de lo posible, el estado y la calidad de vida que tenía en el momento en que ocurrió dicha violación, procurándole los elementos necesarios para que viva con dignidad, la cual sólo se puede recuperar en la medida en que esta persona se sienta parte activa en su vida familiar y social. En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado: por no ser posible la restituo in integrum en caso de violación del derecho a la vida, —o en nuestro caso a la integridad y seguridad personal—, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación a favor de la víctima, como la indemnización pecuniaria.

Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos y como la Corte lo ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral. Así, la **Reparación del Daño** es una figura jurídica contemplada por la legislación interna y reconocida por el Estado Mexicano. En este sentido y de acuerdo a la necesidad de lograr una reparación integral por la violación al derecho de integridad y seguridad personal de **V1, V2, V3 y V4** y siguiendo los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual señala que la indemnización debe procurar compensar los daños patrimoniales y extra patrimoniales, es decir, debe comprender el daño material (el cual consiste en daño emergente y lucro cesante) y el daño moral, se establece el siguiente parámetro para la indemnización:

- I. **Daño emergente:** La parte quejosa sufrió una afectación en su patrimonio al tener que pagar los gastos de la atención médica recibida, derivado de las lesiones que le ocasionaron los agentes

MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO y ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO. Por tal motivo, se estima procedente que la Dirección General de Policía Vial Municipal de San Luis Potosí, pague la cantidad que resulte por concepto de daño emergente.

Finalmente en lo que tiene que ver con la garantía de no repetición, sin perjuicio de lo que se especifique más adelante, es necesario señalar que ésta consiste en la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas adecuadas para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos no puedan volver a ser objeto de las mismas. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

Por lo tanto, la Reparación del Daño es una figura jurídica contemplada por la legislación interna y reconocida por el Estado Mexicano, además es un imperativo ético que deben asumir no sólo los responsables en materia penal o administrativa, de acuerdo a la decisión que tomen las instancias correspondientes; sino que debe ser asumido de inmediato y de modo directo por las instancias gubernamentales a la que pertenecen los agentes de autoridad responsables de los daños generados a las víctimas, en este caso el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que el Estado de San Luis Potosí a efecto de estar en posibilidad de resarcir los daños y perjuicios a la víctima **VU deberá pagar en cantidad líquida un total de: \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN)**, cantidad que deben comprobar los quejosos ante esa Dirección a su cargo, como la erogada durante la tramitación de las Averiguaciones Previas tramitadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No pasa desapercibido para este Organismo que si bien es cierto el quejoso **V1** otorgó el perdón a los policías agresores dentro de la averiguación previa que se integraba en la Agencia del Ministerio Público Mesa 1 Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, también lo es que el trámite de queja presentado ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es totalmente

independiente de las demás acciones realizadas en distintas dependencias, tal y como lo establece el artículo 108 de la Ley que rige a este Organismo, el cual a la letra dice:

“Artículo 108.- Los asuntos presentados ante la Comisión, así como las resoluciones y recomendaciones que ésta emita, no impiden el ejercicio de otros derechos, acciones y medios de defensa de la persona víctima, quejosa o peticionaria establecidos por otros ordenamientos legales. Por lo mismo, **la presentación de un asunto ante la Comisión y la apertura de un expediente de queja o gestión, no suspenderán, ni interrumpirán los plazos preclusivos de prescripción o caducidad que correspondan.** La circunstancia anterior deberá hacerse del conocimiento de los interesados a través del acuerdo de admisión que recaiga a la queja presentada.”

Por lo que una vez descritas y acreditadas las violaciones a los Derechos Humanos **al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en su modalidad de Lesiones, **Derecho a la Libertad Personal** en su modalidad de Detención Arbitraria, por lo antes expuesto y fundado, a Usted Director General de Seguridad Pública Municipal, respetuosamente le formulo las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Se de vista al Órgano de Control que resulte competente con el fin de que se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo que corresponda en contra de los Agentes de Seguridad Pública Municipal **MARCOS ÁLVAREZ CONTRERAS, ALFONSO CARLOS TREJO y ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ ALONSO**; por las violaciones a derechos humanos que han quedado descritas y especificadas en los capítulos de Situación Jurídica y Observaciones de este documento a la Luz del artículo 138 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Del documento emitido, remita copia con su respectivo acuse de recibo, y se dará por cumplido el artículo 132 fracción I, II y VI de la Ley de este Organismo.³.

³ ARTICULO 132. La Comisión deberá asegurarse, en los casos de conclusión de expediente según las fracciones I y III del artículo 131 de esta Ley, que se le garantice a la persona víctima, quejosa o peticionaria, aplicando el principio Pro-Persona:

I. Solución en su beneficio;

II. El reconocimiento, por parte de la autoridad responsable, de que hubo violación de derechos humanos;

III. La no repetición del acto violatorio;

IV. La reparación de los daños causados;

SEGUNDA.- Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se implemente un programa de supervisión y monitoreo permanente a todos los elementos bajo su mando, el cual deberá ser regulado por los superiores jerárquicos de cada una de las áreas que integran la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que éstos supervisen que las funciones realizadas por los elementos adscritos a esa Dirección, sean acordes a los estándares establecidos por los Derechos Humanos. En cuanto se ordene lo anterior, téngase a bien proporcionar copia simple del acuse de recibo correspondiente y se dará por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

Asimismo y como **Garantía de No Repetición** se giren instrucciones en vía de circular a los elementos bajo su mando a fin de exhortarlos para que en todo trato hacia las personas con quienes interactúen, se conduzcan con respeto absoluto a los derechos humanos y se abstengan de ejercer actos lesivos a los derechos fundamentales de todas las personas. Una vez hecho lo anterior, mucho le agradeceré tenga a bien proporcionar copia simple del acuse de recibo correspondiente y se dará por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

TERCERA.- Por ser un imperativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º tercer párrafo⁴, se recomienda proceder al pago en cantidad líquida y en efectivo por concepto de **Reparación del Daño e Indemnización**. En consecuencia esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que el Estado de San Luis Potosí a efecto de estar en posibilidad de resarcir los daños y perjuicios a **V1, V2, V3 y V4** se deberá pagar en cantidad líquida un total de: **\$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN)**, cantidad que aducen las víctimas fue erogada durante el tiempo que trascurrió en la tramitación de la averiguación previa y que deberá ser acreditada ante esa Corporación a su cargo. En cuanto se realice lo anterior, sírvase remitir copia del acuse de recibido, para tener por cumplido este punto a la luz del artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo.

V. La indemnización a los agraviados;

VI. Promover el castigo al servidor público responsable de la violación.

⁴ “[...] el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la Ley.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles**, siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127, del Reglamento vigente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted además que de conformidad con el mismo precepto las pruebas para el cumplimiento de la Recomendación deberá enviarlas en un plazo de **quince días hábiles**.

Por último no omito informarle que, de conformidad con las reformas constitucionales vigentes en México desde el 11 de junio de 2011, en el sólo caso de que Usted no acepte la presente recomendación o bien aceptándola deje de darle cabal cumplimiento, deberá fundar y motivar su negativa de aceptarla o de cumplirla además de hacer público este hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

“Porque tus Derechos, son mis Derechos”

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES